

Auditoría Interna
INF-CI-INTA-001-2021

Informe final

Informe N°:	INF-CI-INTA-001-2021.
Detalle:	Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (Cannabis sativa) en dos regiones de Costa Rica.
Período auditado:	Del 01 setiembre de 2020 al 31 de mayo 2021.
Fechas trabajo de campo:	Del 25 de enero al 26 de marzo, del 5 de abril al 17 de junio, del 28 junio al 9° julio, del 22 julio al 22 de agosto, del 6 septiembre al 22 septiembre, del 5° de octubre al 8° de octubre, del 19 de octubre al 27 de octubre, del 6° noviembre al 6° diciembre del 2021.
Discusión resultados preliminares con la Administración:	8 y 10 de diciembre del 2021.
Informe Final:	13 de diciembre del 2021.

Órgano Colegiado	Formato	Administración		Formato
Junta Directiva	<i>Digital</i>	Director Ejecutivo.		<i>Digital</i>
		Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico.		<i>Digital</i>
		Directora Administrativa Financiera.		<i>Digital</i>
		Jefe del Departamento de Administración de Recursos.		<i>Digital</i>
		Coordinador de la Unidad de Gestión de Información Técnica.		<i>Digital</i>
		Investigadora del Proyecto.		<i>Digital</i>

Índice

1. INTRODUCCIÓN 2. ALCANCE 3. LIMITACIONES 4. RESUMEN EJECUTIVO 5. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES 6. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS 7. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

I. Introducción		Págs. 3-4
1.1 Origen de la Auditoria	Pág. 3	
1.2 Antecedentes del estudio	Pág. 3	
1.2 Objetivo General	Pág. 4	
II. Alcance.		Págs. 4-7
III. Limitaciones.		Págs. 4-8
IV. Resumen Ejecutivo		Págs. 8-11
V. Hallazgos y recomendaciones		Págs. 11-36
VI. Comunicación de resultados.		Pág. 37
VII. Comentarios de la Administración		Págs. 38-39

I. INTRODUCCION

a- Origen de la Auditoria:

El estudio se realizó en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoria Interna del INTA para el año 2021, aprobado por la Junta Directiva en sesión ordinaria N°481 del 17 de diciembre de 2020.

b- Antecedentes del estudio:

Conforme a la presentación del informe de labores en mayo 2020, el Presidente de la República anuncia como posibilidad de reactivar la economía, el cultivo del cáñamo en el país, por lo que, las siguientes empresas: Wolf S.A., Bija S.A. y Roco Plants S.A. se comunicaron a las oficinas del Ministerio de Agricultura (MAG) e Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) con la intención de iniciar investigaciones en cáñamo para uso industrial.

En la formulación de los requisitos para que las empresas pudieran participar en el proyecto, el señor Director Ejecutivo solicitó que, para poder firmar un convenio con las empresas, toda la información generada producto de la investigación sería de carácter público y que dichas investigaciones se realizarán en las Estaciones Experimentales del INTA, además que la empresa debe financiar parte de los costos de la investigación.

Para el 24 de junio 2020, el INTA suscribe el convenio de cooperación técnica N° CV-02-2020 con la empresa Roco Plants S.A y FITTACORI, con el objetivo de realizar la evaluación de adaptabilidad de tres cultivares de cáñamo industrial en dos sitios de Costa Rica, específicamente la Estación Experimental Enrique Jiménez Núñez y Estación Experimental los Diamantes ubicadas en Cañas, Guanacaste y Guápiles Pococí respectivamente, dicho convenio se estima en un valor total de ₡17.054.580, de los cuales el INTA aportaría como contrapartida en especie la suma de ₡10.604.580.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 2020 se firma una adenda N°001 al convenio para realizar estudios de adaptabilidad de nueve cultivares adicionales de cáñamo, el monto estimado de este estudio se estimó en ₡2.801.322, aportando el INTA como contrapartida en especie un monto de ₡645.246.

c- Objetivo General:

El objetivo de la auditoría es evaluar la eficiencia y eficacia en todas las fases de aprobación, avance, control y seguimiento del Proyecto y además verificar el debido cumplimiento al bloque de legalidad que nos compete como entidad pública.

II. ALCANCE DEL TRABAJO:

La administración activa es la responsable del diseño, implementación y mantenimiento de un adecuado sistema de control interno, el cual debe estar diseñado para proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; para exigir confiabilidad y oportunidad de la información; garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Nuestra responsabilidad es la ejecución de revisiones independientes sobre la efectividad y lo adecuado del control interno establecido por la Administración Activa, así como del cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico establecido. La auditoría comprende la ejecución de procedimientos seleccionados, que dependen del juicio del Auditor, con el fin de obtener evidencia sobre las transacciones sujetas a auditoría que se revelan en los estados financieros, dentro de estos procedimientos se incluye una evaluación de riesgo de error significativo ya sea causado por fraude o error en la cual el auditor considera los controles internos establecidos para determinar la oportunidad y alcance de sus procedimientos de auditoría.

Nuestra Auditoría fue realizada de acuerdo a las regulaciones establecidas en la Ley General de Control Interno N°8292, R-DC-64-2014 Normas Generales de Auditoría para el Sector Público; R-DC-119-2009, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna y sus reformas, R-CO-83-2018 Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, así como lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia Tecnología Agropecuaria (INTA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Publicado en Gaceta #175 del 10 de setiembre 2008).

El alcance específico de la auditoría se detalla a continuación:

- a. El período a evaluar comprendió del 1 de mayo 2020 al 10 de diciembre 2021 con respecto al desarrollo del *“Proyecto Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (Cannabis sativa) en dos regiones de Costa Rica”*, y del 01 setiembre de 2020 al 31 de mayo 2021 con respecto a los análisis aplicados a aquellas actividades de investigación abiertas según la Unidad de Gestión de la Información Técnica (U.G.I.T.).
- b. Aplicación de pruebas analíticas para determinar el tipo de servicio inscrito ante la Unidad de Gestión de la Información Técnica (U.G.I.T.) del proyecto en estudio por parte de la Auditoría Interna.
- c. Se efectuó un análisis del siguiente ordenamiento jurídico:
 - ✓ Excepciones contempladas en la Convención Única sobre Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, reconocida por Costa Rica desde 1970.
 - ✓ Protocolo de Modificación de la Convención Única sobre Estupefacientes (Ley N° 5168 del 25 de enero de 1973.)
 - ✓ Ley N°5395 General de Salud.
 - ✓ Ley de Estupefacientes y sustancias psicotrópicas N°7786 reformada integral N°8204
 - ✓ Criterio de la Asesoría Jurídica del MAG - MAG-AJ-0243-2020 del 01 de junio 2020.
 - ✓ Criterio de la Asesoría Jurídica del MAG - MAG-AJ-0248-2020 del 05 de junio 2020.
 - ✓ Dictamen C-079-2018, del 19 de abril del 2018 emitido por la PGR.
 - ✓ Opinión Jurídica OJ-172-2020 del 12/11/2020 de la PGR.
 - ✓ Criterio del IAFA DG-0375-04-2020 del 27 de abril 2020.

- d. Análisis de noticias sobre el proyecto de ley de cannabis medicinal y cáñamo para fines industriales emitidas por medios de prensa escritos, redes sociales y boletines divulgados a través del correo institucional del MAG.
- e. Análisis de partes relacionadas de la empresa Roco Plants S.A.
- f. Estudio del convenio y adenda suscrito entre el INTA y la empresa Roco Plants S.A.
- g. Mediante de visitas realizadas a las Experimentales ubicadas en Cañas y Guápiles se analizaron los controles físicos de acceso y controles establecidos para el resguardo del inventario de plantas in vitro, plántulas producidas en semillero y/o semillas del material cannabis sativa (cáñamo) de las 12 variedades evaluadas.
- h. Verificar que el porcentaje de THC (tetrahydrocannabinol) cumple al menos con los estándares internacionales establecidos por la Unión Europea (0,2% THC).
- i. Análisis de responsabilidades establecidas en el artículo 12 de la Ley N°8149 de creación del INTA que establece como parte de las funciones y los deberes de la Junta Directiva del INTA el "definir, aprobar e implementar las políticas y estrategias de desarrollo del Instituto, para cumplir con el objetivo del instituto de contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, en beneficio de la sociedad costarricense.
- j. Análisis de responsabilidades establecidas en el Reglamento de Gestión de la Información Técnica del INTA para llevar a cabo los proyectos o actividades de investigación.
- k. Verificación de la ejecución del proyecto: *“Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (Cannabis sativa) en dos regiones de Costa Rica”*, en cuanto a la presentación de informes de avance trimestrales y finales, expediente del proyecto, aprobaciones requeridas, así como la verificación de las actividades de seguimiento y evaluación del proyecto.

Como parte del alcance del presente estudio de auditoria, también se realizó un proceso de entendimiento de la gestión de investigación e innovación en tecnológica agropecuaria, analizando los diferentes subprocesos de la actividad sustantiva del INTA y su relación con el proyecto *Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (Cannabis sativa) en dos regiones de Costa Rica*, por lo que parte del alcance consistió en:

- a. Diagramación de los subprocesos: captura de las necesidades priorizadas, análisis, clasificación y priorización de la demanda, ejecución de proyectos y actividades de investigación, gestión de la información técnica (UGIT) y seguimiento y evaluación de proyectos.
- b. Análisis del proceso de captura y priorización de las demandas de investigación y procedimiento establecido para aquellos proyectos denominados de emergencia o demandas puntuales, los cuales se dan por distintas razones, desde emergencias por una enfermedad emergente, nuevas necesidades del Sector Agropecuario, o bien por impulso del Poder Ejecutivo.

- c. Verificar que el INTA realiza una respuesta eficiente a las demandas tecnológicas del Sector Agropecuario mediante un proceso sistemático a nivel nacional y con la presencia de un procedimiento claro y metodología que le permita al INTA responder a las necesidades de las distintas fuentes.
- d. Verificar que los Proyectos con Entes Cooperantes se encuentren dentro de las líneas de priorización establecida por el INTA.
- e. Comprobar que el instituto efectúa una adecuada designación del responsable o equipo de investigación mediante una justificación metodológica que controlen las cargas de trabajo para los ingenieros agrónomos.
- f. Verificar que los proyectos o actividades de investigación sean analizados por COTEPRO y sean aprobados por COTECA.

III. LIMITACIONES

En el desarrollo del presente estudio no logramos completar el alcance propuesto en la planeación inicial, lo anterior debido a tres limitaciones que se detallan a continuación:

- a. Debido a los vacíos en el ordenamiento jurídico con respecto a las excepciones establecidas en el artículo 2 de la Ley N°7786 y su reforma integral Ley N°8204, en las cuales se establece algunas excepciones para el comercio, el expendio, la industrialización, la fabricación, la refinación, la transformación, la *extracción*, el análisis, la preparación, el cultivo, la producción, la importación, la exportación, el transporte, la prescripción, el suministro, el *almacenamiento*, la distribución y la venta de drogas, sustancias o productos referidos en dicha ley, siempre y cuando dichas actividades estén ***“limitadas estrictamente a las cantidades necesarias (...), o para investigaciones”***, establece además que ***“únicamente las personas legalmente autorizadas podrán intervenir en todo lo relacionado con tales sustancias. (...)”***, la Auditoría Interna realiza una consulta a la Procuraduría General de la República por medio del oficio JD-INTA-071-2021 del 14 de abril 2021, relacionada con: cuál institución pública es la que tiene la competencia para autorizar las cantidades estrictamente necesarias para realizar investigaciones en cáñamo para uso industrial, cuál institución pública es la que tiene la competencia para autorizar legalmente a las personas que participan en un proyecto de investigación que desarrolle el INTA en cuánto al estudio de cáñamo (cannabis sativa) con fines industriales, cuál es la función, intervención o competencias que podría tener la Junta de Vigilancia de Drogas y Estupefacientes del Ministerio de Salud en cuánto a las excepciones establecidas en el artículo 2 de la Ley N°7786, tomando en consideración que según el artículo 18 de la Ley N°5412 esa junta es el órgano encargado de vigilar y controlar la importación, existencia y venta de cualquier droga estupefaciente y de los productos que por su uso puedan producir dependencia física o psíquica en las personas, qué intervención o competencias podría tener el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) en cuánto a las excepciones establecidas en el artículo 2 de la Ley N°7786, tomando en consideración que según el artículo 5 de la Ley N°7786 es ese instituto el encargado de tomar las preventivas dirigidas a evitar el cultivo, la producción, la tenencia, el tráfico y el consumo de drogas y otros productos referidos en esta Ley, cuál es el

proceso para obtener la autorización en cuanto a cantidad de personas autorizadas para participar en una investigación en cáñamo industrial (cannabis sativa) y cantidades autorizadas, al carecer nuestro ordenamiento jurídico de vales mínimos autorizados sobre sustancias como tetrahidrocannabinol (THC) y cannabidiol (CBD), podría el INTA o un tercero tomar como referencia, en su proceso de investigación, los porcentajes de establecidos por la Unión Europea de conformidad con lo establecido en la Opinión Jurídica OJ-172-2020 de la Procuraduría General de República, para determinar la adaptabilidad del cáñamo para uso industrial y finalmente en caso de que el establecimiento de una investigación en cáñamo por parte del INTA (cultivo y cosecha) o de un tercero, no esté cubierto por las excepciones establecidas en el artículo 2 de la Ley N°7186, qué institución pública le correspondería realizar el decomiso y destrucción de las plantas, plantas in vitro, semillas y plántulas producidas en semillero resultado de la investigación.

A la fecha del presente informe, la Auditoría Interna no ha recibido respuesta a las consultas planteadas a la Procuraduría General de República, lo cual limitó el alcance establecido en nuestro estudio, con respecto a verificar el cumplimiento al bloque de legalidad que nos compete como entidad pública.

- b. Por medio del oficio JD-INTA-189-2021 del 14 de octubre 2021 se realiza una consulta a la Procuraduría General de la República con respecto a la voluntad del legislado en relación con la voluntad del legislador establecida en el inciso a) de la Ley N°8149 que confiere a la Junta Directiva del INTA el definir, aprobar e implementar las políticas y estrategias de desarrollo del Instituto, así como elaborar un plan anual para cumplir el objetivo de esta Ley, versus las atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de conformidad con el inciso e) del artículo 28 del Decreto Ejecutivo N°31857 y sus reformas; a la fecha del presente informe, la Auditoría Interna no ha recibido respuesta a las consultas planteadas a la Procuraduría General de República, lo cual limitó el alcance establecido en nuestro estudio, con respecto a verificar el cumplimiento al bloque de legalidad que nos compete como entidad pública.
- c. A la fecha del presente informe los encargados del proyecto por parte del INTA en conjunto con el representante de la empresa Roco Plants S.A no han realizado la medición final de los porcentajes de THC (tetrahidrocannabinol) y CBD (cannabidiol) , lo cual nos limita a determinar el rango de dichos porcentajes versus los porcentajes establecidos por la Unión Europea, conforme a la opinión jurídica de la Procuraduría General de la República OJ-172-2020 del 12/11/2020, lo anterior debido a que el equipo que utilizará la empresa Roco Plants S.A. requiere de la importación de reactivos muy específicos para realizar dichas mediciones, dichos reactivos requieren de un trámite de importación y permisos especiales que a la fecha de nuestro informe nos indican se encuentran en proceso.

IV. RESUMEN EJECUTIVO

a. HALLAZGOS

De acuerdo a la oportunidad y alcance de las pruebas realizadas, a continuación, destacamos los hallazgos y/o observaciones y su relación de riesgo:

BAJO	MEDIO	ALTO
Que las deficiencias reportadas no representen el riesgo de errores u omisiones importantes, que impacten los resultados del proceso o información sujeta a auditoría. En general son observaciones de forma y no de fondo.	Que las deficiencias reportadas presentan el riesgo de que errores u omisiones generen más de una probabilidad remota, de que los mismos no sean detectados a tiempo e impacten los resultados de la institución.	Que las deficiencias reportadas presentan el riesgo de que errores u omisiones generen más que una remota probabilidad, de que los mismos no sean detectados a tiempo e impacten de forma material los resultados de la institución.

Resumen de hallazgos y su relación de riesgo.

HALLAZGO	TÓPICO	NIVEL DE RIESGO	COMENTARIO ADMINISTRACION	FECHA CRONOGRAMA
1. Carencia de procedimientos que regulen el Proceso Gestión de Investigación e Innovación Tecnológica Agropecuaria.	Se determinó que el INTA no cuenta con procedimientos documentados, actualizados, oficializados, divulgados y puestos a disposición para consultas, sobre el proceso de gestión de la investigación e innovación, desde la captura de necesidades, análisis y clasificación de la demanda, desarrollo de proyectos con entes cooperantes, planificación y ejecución de actividades y/o proyectos de investigación, gestión de la información técnica, seguimiento y control de las actividades de investigación y difusión y adopción de resultados de proyectos y actividades de investigación.		Aceptado	10 días hábiles, posterior a la remisión del informe
2. Falta de controles definidos sobre la captura de demandas para proyectos de emergencia y/o demandas puntuales de investigación	No se tienen claramente definidos los controles para definir cómo se captura la demanda en proyectos de emergencia o demandas puntuales de investigación; documentación requerida en el proceso en la cual se establezca quien solicita la demanda puntual o de emergencia, origen de esa demanda, cantidad estimada de pequeños y medianos productores beneficiados; participantes en la revisión, análisis y aprobación de esa demanda, cuyos actores van desde los Comités Técnicos de Programa (COTEPRO), Comité Técnico Asesor (COTECA), Dirección Ejecutiva, Unidad de Cooperación Técnica e inclusive la misma Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria del MAG.		Aceptado	10 días hábiles, posterior a la remisión del informe
3. Ausencia de criterio legal escrito por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica sobre la viabilidad de suscribir convenio sobre investigación de cannabis sativa en Costa Rica.	En la suscripción del convenio sobre el proyecto "Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (Cannabis sativa) en dos regiones de Costa Rica", el INTA no contó con un criterio legal escrito por parte de la Asesoría Jurídica del INTA, sino que esa labor fue realizada por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería debido a que se les consultó sobre la viabilidad de que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería firmara dicho convenio, al respecto dicha asesoría emitió dos criterios mediante los oficios MAG-AJ-0243-2020 del 01 de junio 2020 y MAG-AJ-0248-2020 del 05 de junio 2020, en los cuales se establecieron elementos de legalidad fundamentales sobre un material de investigación cuya naturaleza, riesgos sobre la salud pública y seguridad jurídica estaba comprometida. En ambos criterios legales emitidos por la Asesoría Jurídica del MAG se insiste reiterativamente que el convenio con la empresa Roco Plants S.A debía ser analizado por la Asesoría Jurídica del INTA, dado que no se requiere permiso del Ministerio de Agricultura y Ganadería puesto que la competencia para innovar, validar, investigar y difundir		Aceptado	10 días hábiles, posterior a la remisión del informe

HALLAZGO	TÓPICO	NIVEL DE RIESGO	COMENTARIO ADMINISTRACION	FECHA CRONOGRAMA
	tecnología agropecuaria es del INTA y no del MAG, adicionalmente que los terrenos donde se pretendían realizar las investigaciones son administrados por el INTA, sin embargo al respecto nunca obtuvimos evidencia de la emisión formal de un criterio legal sobre la viabilidad del convenio y de iniciar una actividad de investigación de cannabis sativa en Costa Rica.			
4. Instalación de la empresa Roco Plants S.A en la Estación Experimental Enrique Jiménez Núñez sin permiso de uso precario.	En las visitas realizadas al proyecto en estudio observamos que la empresa Roco Plants S.A instaló un contenedor que funciona como oficina y laboratorio del representante de dicha empresa, en dichas instalaciones se custodian plantas in vitro, inventario de semillas no utilizadas y equipos de laboratorio para realizar las mediciones de tetrahidrocannabinol (THC) y cannabidiol (CBD), utilizando terreno donde está ubicado el contenedor, electricidad para el laboratorio y agua, sin embargo determinamos que no se gestionó un permiso de uso precario con el Ministerio de Agricultura y Ganadería quien es el dueño registral de la finca N°115184.		Aceptado	10 días hábiles, posterior a la remisión del informe
5. Debilidades de control en la administración del inventario de los cultivos de cáñamo.	Se determinaron debilidades de control interno sobre la administración del inventario doce variedades de cannabis ya que tomando en consideración la naturaleza del material evaluado, los controles internos establecidos sobre los ingresos, salidas, traslados y desechos de materiales debían fortalecerse para dar una seguridad razonable de la forma en que se administró el inventario; al respecto se determinaron las siguientes debilidades: falta de documentación que soporte la entrega formal del inventario inicial, debilidades de control en la documentación de destrucción de materiales en la EELD, pérdidas significativas inventario de semillas por exposición a altas temperaturas, manejo inadecuado de la humedad por descuido de parte de la administración de la EEJN.		Aceptado	10 días hábiles, posterior a la remisión del informe
6. Ausencia de registro contable, control y seguimiento sobre los costos de inversión en los proyectos y/o actividades de investigación.	Conforme al análisis realizado al registro contable de los costos de inversión, control de los mismos, seguimiento y control presupuestario del proyecto: "Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (Cannabis sativa) en dos regiones de Costa Rica", determinamos que a la fecha de nuestra revisión no existe un mecanismo de registro, control y distribución de costos de las actividades y/o proyectos de investigación, que permitan al INTA tener de forma individualizada contable y presupuestariamente los recursos asignados a cada investigación; actualmente los costos o gastos de las investigaciones se registran contablemente en forma general por lo que no permite una adecuada rendición de cuentas sobre los recursos públicos utilizados en cada actividad, no se conoce el costo de cada investigación o proyecto versus los resultados obtenidos y aporte al agricultor, ni tampoco, eventualmente permitiría realizar el Registro de la Propiedad Industrial o en el Registro de Obtenciones Vegetales, si existe, toda nueva opción tecnológica que resulte de su iniciativa de investigaciones de conformidad con el artículo 19 de la Ley N°8149.		Aceptado	10 días hábiles, posterior a la remisión del informe

HALLAZGO	TÓPICO	NIVEL DE RIESGO	COMENTARIO ADMINISTRACION	FECHA CRONOGRAMA
7. Debilidades de control en la documentación de actividades seguimiento y evaluación de las actividades de investigación.	A la fecha de nuestro estudio se nos indicó que existen dos formularios para realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de investigación, específicamente la “ <i>ficha técnica de verificación de establecimiento de la actividades</i> ” en la cual los Enlaces Regionales cotejan en campo las coordenadas del experimento, ubicación por región, provincia, cantón y la “ <i>ficha técnica de seguimiento a indicadores de actividades de investigación</i> ” que debe ser realizada por el Investigador y revisada Jefe del Programa respectivo, quien en forma trimestral y en campo debe verificar el grado de avance de las actividades descritas en el formato de investigación, monto ejecutado del presupuesto, resultados parciales del indicador, toma de muestreos para eventuales análisis en los laboratorios, y otros controles; sin embargo en la revisión del expediente del proyecto custodiado por la Unidad de la Gestión de la Información Técnica del INTA, no logramos verificar el cumplimiento cabal de dichos controles, debido a documentos que no se encontraron en el expediente físico, los informes de seguimiento a indicadores de actividades de la actividad en Guápiles y Cañas no tienen fechas del seguimiento para lograr determinar a qué período corresponden, no contiene las firmas del responsable de la elaboración del informe de seguimiento ni tampoco la aprobación del mismo, carecen de la actualización del presupuesto ejecutado correspondiente a cada trimestre, tampoco presenta observaciones relevantes del seguimiento como estado, problemas encontrados (técnicos, operativos, plagas) entre otros.		Aceptado	10 días hábiles, posterior a la remisión del informe
8. Debilidades de control en la documentación que administran los Comités Técnicos de Programa (COTEPRO).	En la revisión de los documentos remitidos por todos los COTEPRO, observamos una serie de debilidades en dichos documentos lo cual dificulta establecer la validez de dichos documentos y los acuerdos que allí constan, adicionalmente determinamos que las reuniones no se están realizando con la periodicidad requerida según el ordenamiento jurídico vigente, al respecto observamos lo siguiente: actas de las reuniones de todos los COTEPRO carecen de la firma de los participantes, los COTEPRO del Programa de Granos Básicos, Programa de Frutales, Programa de Pecuuario y del Programa de Hortalizas no realizan las reuniones con la periodicidad establecida en el ordenamiento jurídico vigente, adicionalmente no se nos proporcionaron actas soporte de reuniones sostenidas en el período de mayo 2020 a mayo 2021 y en el caso del Programa de Raíces y Tubérculos no realizó ninguna reunión de COTEPRO.		Aceptado	10 días hábiles, posterior a la remisión del informe
9. Debilidades de control en la documentación que administra la UGIT.	Se determina que la documentación que administra la Unidad de Gestión de la Información Técnica (UGIT) no cumple con requerimientos de control, administración y publicidad que permitan facilitar su acceso, uso, reutilización y/o redistribución para un uso lícito; al respecto en nuestro estudio se dificultó obtener información actualizada no sólo de las actividades del proyecto “ <i>Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (Cannabis sativa) en dos regiones de Costa Rica</i> ”, sino del total de actividades registradas en la UGIT independientemente del estado de las mismas (activas, en proceso, finalizadas), fecha de inicio y fin, ubicación de la actividad, costo estimado del presupuesto, fechas de los informes trimestrales y finales entre otros, dicha información es administrada por el encargado de la UGIT y la misma es custodiada únicamente por su persona y no se encuentra a		Aceptado	10 días hábiles, posterior a la remisión del informe

HALLAZGO	TÓPICO	NIVEL DE RIESGO	COMENTARIO ADMINISTRACION	FECHA CRONOGRAMA
	disposición a lo interno o externo, en medios informáticos, bases de datos o páginas web que faciliten su acceso.			
10. Mejoras en la comunicación a terceros sobre convenios suscritos por el INTA en materia de investigación.	En nuestro análisis del convenio y adenda suscrita por el INTA y la empresa Roco Plants S.A (<i>convenio de cooperación CV-02-2020 y adenda N°1</i>) se determinó que como parte del alcance de la investigación se estableció realizar la evaluación sobre la adaptabilidad de 12 cultivares de cáñamo industrial en la Estación Experimental Enrique Jiménez Núñez y Estación Experimental Los Diamantes ubicadas en Cañas y Guápiles respectivamente, sin embargo en visita realizada por esta auditoría en fecha 22 de abril 2021 a la Estación Experimental Los Diamantes, se observó que no existe ningún experimento en campo, tipo de semillas o rastros relacionados con la investigación de cannabis sativa, y tampoco observamos un comunicado formal a la empresa en el que evidenciaran las razones por las cuales se realizó un cambio en el objetivo establecido en el convenio y adenda.		Aceptado	10 días hábiles, posterior a la remisión del informe

Trabajo de campo realizado por:

Lic. Jimmy Gómez Valerio

Encargado de Auditoría

Apoyo en el desarrollo del trabajo de campo,
Reporte final y Papeles de Trabajo revisados y aprobados por:

Licda. Fanny Arce Alvarado.

Auditora Interna

San José, Costa Rica
13/12/2021



V. ANEXO - HALLAZGOS Y/O OBSERVACIONES:

HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

Hallazgo No 1: Carencia de procedimientos que regulen el Proceso Gestión de Investigación e Innovación Tecnológica Agropecuaria:

Durante el análisis inicial del proyecto: “Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”, se determinó que el INTA no cuenta con procedimientos documentados, actualizados, oficializados, divulgados y puestos a disposición para consultas, sobre el proceso de gestión de la investigación e innovación, desde la captura de necesidades, análisis y clasificación de la demanda, desarrollo de proyectos con entes cooperantes, planificación y ejecución de actividades y/o proyectos de investigación, gestión de la información técnica, seguimiento y control de las actividades de investigación y difusión y adopción de resultados de proyectos y actividades de investigación.

Dichos procedimientos permiten establecer las acciones para cumplir con el objetivo asignado en la Ley N°8149 relacionado con la contribución al mejoramiento y la sostenibilidad del Sector Agropecuario, así como establecimiento de la secuencia de actividades, responsables de ejecución, tiempos establecidos, duración, controles en el proceso y flujo de documentos requeridos.

En el proceso de revisión de dicho proyecto, localizamos un procedimiento aprobado por la Junta Directiva en sesión ordinaria N°405 del 18/12/2017 el cual se encuentra desactualizado, también se nos proporcionó un documento por parte del Jefe de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que describe los diferentes procesos de gestión de la investigación e innovación que desarrolla el INTA y su interacción con la Extensión Agropecuaria y el encargado de Unidad de Cooperación Técnica nos proporcionó un flujograma y borrador de procedimiento para el desarrollo de proyectos con entes cooperantes. sin embargo, dichos documentos no detallan la secuencia de actividades, responsables de ejecución, tiempos, controles establecidos en el proceso, formularios, duración y flujo de documentos requeridos, por lo cual no se consideran un procedimiento formal de conformidad con práctica de control interno.

Al 31 de diciembre 2020, el INTA tenía proyectos vigentes con entes cooperantes por un monto aproximado **₡521.583.138** y proyectos financiados con fondos internos un monto aproximado de monto **₡1.230.060.843**.

Conforme al artículo N°15 de la Ley General de Control Interno N°8292 son responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, entre otros lo siguiente:

a) “Documentar, mantener **actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno** institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

b) **Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente,** entre otros asuntos, los siguientes:



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoría del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

ii. (...)

i. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. “

(...)

(El resaltado no es del original)

El proceso de establecimiento de políticas y procedimientos en el INTA se ha dado de una forma lenta, sin estandarización y un responsable específico asignado en la institución que defina los mecanismos adecuados y/o mejores prácticas establecidas que permitan mantener ese componente del Sistema de Control Interno.

El no contar con procedimientos documentados, actualizados, oficializados, divulgados, afecta la eficiencia y eficacia de los diferentes procesos que se desarrollan, se podría afectar seriamente el cumplimiento de objetivos institucionales, adicionalmente dificulta establecer las responsabilidades de cada unidad o departamento de la institución, situación que afecta significativamente el Sistema de Control Interno del INTA.

Recomendaciones:

Alfredo Bolaños Herrera – Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico o quien ocupe su cargo:

- 1- Gestionar las acciones necesarias con la Planificación Institucional, Dirección Administrativa Financiera, para establecer los procedimientos necesarios que regulen las diferentes etapas de la gestión de la investigación e innovación en todas sus etapas, desde la captura de necesidades priorizadas, análisis, clasificación y priorización de la demanda, proyectos con entes cooperantes, planificación de proyectos, actividades de investigación, ejecución de proyectos y actividades de investigación, seguimiento y evaluación de proyectos y difusión y adopción de resultados de proyectos y actividades de investigación.
- 2- Coordinar una revisión de los acuerdos tomados por la Junta Directiva sobre la aprobación de procedimientos relacionados con el proceso de gestión de la investigación e innovación para actualizar dichos acuerdos de conformidad con el o los procedimientos actualizados que vaya a desarrollar la Administración.
- 3- Una vez confeccionados y aprobados los procedimientos respectivos la administración deberá divulgar los mismos, y solicitar al área de Tecnologías de Información la publicación en la página Web del INTA, con el objetivo de que se encuentre al alcance de todo el personal del INTA o bien de terceros.



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

Hallazgo No.2: Falta de controles definidos sobre la captura de demandas para proyectos de emergencia y/o demandas puntuales de investigación:

El nacimiento del proyecto “Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica” se dio por una demanda puntual, originada por el impulso del Poder Ejecutivo en el cultivo del cáñamo con fines industriales y alimentarios, como una medida para impulsar la actividad productiva y económica nacional, anuncio realizado en el informe de labores de la Presidencia de la República para el período 2019-2020; al respecto el orden cronológico del proyecto evidencia la ausencia de controles definidos sobre la captura de demandas para proyectos de emergencia y/o demandas puntuales de investigación:

- a- El convenio del proyecto entre el INTA y la empresa Roco Plants S.A fue firmado el 24 de junio del 2020.
- b- La compra de semillas de cannabis sativa fue realizada el 12 de agosto 2020 según factura N°4214 de la empresa Dewey Scientific.
- c- Según el formato de investigación para el mes de agosto 2020 estaban programadas actividades del proyecto tales como: preparación del suelo para siembra, eliminación de arvenses, controles fitosanitarios con productos de origen biológico, rastreo y lomillado, acondicionamiento interno del invernadero (sistema de fertirriego, uso de ventiladores, instalación de luces led).
- d- La aprobación del Comité Técnico Asesor (COTECA) se realizó hasta la sesión N°17-2020 de fecha 22 de setiembre 2020.

Es decir, el órgano decisorio y de consulta encargado de emitir criterios, estudiar y elaborar sugerencias y propuestas relacionadas con las actividades técnicas y el desarrollo de la innovación tecnológica del Instituto, no tuvo conocimiento de esa demanda puntual hasta 3 meses después de firmado del convenio.

Al respecto, durante nuestro estudio determinamos que si bien es cierto el INTA debe atender demandas puntuales o de emergencia en investigación, no se tienen claramente definidos los controles para definir cómo se captura la demanda; documentación requerida en el proceso en la cual se establezca quien solicita la demanda puntual o de emergencia, origen de esa demanda, cantidad estimada de pequeños y medianos productores beneficiados; participantes en la revisión, análisis y aprobación de esa demanda, cuyos actores van desde los Comités Técnicos de Programa (COTEPRO), Comité Técnico Asesor (COTECA), Dirección Ejecutiva, Unidad de Cooperación Técnica e inclusive la misma Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria del MAG.

Según las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE emitidas por la Contraloría General de la República, establece que tanto los jefes y titulares subordinados deben implementar normas sobre el ambiente de control, *para ello debe contemplarse el conjunto de factores organizacionales que propician una actitud positiva y de apoyo al Sistema de Control Interno y a una gestión institucional orientada a resultados que permita una rendición de cuentas efectiva, incluyendo al menos lo siguiente:*



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

“2.5.2 Autorización y aprobación: La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales.”

Por otra parte, las normas sobre actividades de control interno establecen que el jerarca y titulares subordinados según sus competencias, deben *diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad*, dentro de dichas actividades de control se encuentran:

(...)

“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.

4.4.2 Formularios uniformes

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer lo pertinente para la emisión, la administración, el uso y la custodia, por los medios atinentes, de formularios uniformes para la documentación, el procesamiento y el registro de las transacciones que se efectúen en la institución. Asimismo, deben prever las seguridades para garantizar razonablemente el uso correcto de tales formularios.

(El resaltado no es del original).

De conformidad con el encargado de la Unidad de Cooperación Técnica el proyecto de cáñamo no paso por todo lo que pasa normalmente un proyecto con entes cooperantes, esto debido a que fue una necesidad de emergencia, y a solicitud de empresas, Ministro del MAG por las declaraciones del Presidente de la República.

Por otra parte, el INTA al no conocer sobre el material de cáñamo, primero se firmó el convenio y luego se trabajaron los protocolos de investigación entre el INTA y la empresa, existió un visto bueno del Director Ejecutivo para iniciar el convenio y de COTECA en iniciar estudios de investigación en Cáñamo.

La situación anterior podría provocar que se desarrollen actividades y/o proyectos de investigación que no tengan impacto en el Sector Agropecuario o bien que los mismos respondan a necesidades



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (Cannabis sativa) en dos regiones de Costa Rica”.

de otros sectores que no necesariamente son el objetivo meta de la institución, también podría dificultar una adecuada rendición de cuentas ante el uso de fondos públicos.

Recomendaciones:

Alfredo Bolaños Herrera – Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico quien ocupe su cargo:

- 1- Analizar las situaciones expuestas en el hallazgo, con el propósito de establecer controles internos sobre aquellos proyectos o actividades de investigación que se consideran demandas puntuales o de emergencia, para ello deberá tomarse en cuenta las funciones que tienen establecidas los diferentes actores del proceso (Comités Técnicos de Programa (COTEPRO), Comité Técnico Asesor (COTECA), Dirección Ejecutiva, Unidad de Cooperación Técnica y Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria del MAG) o Autoridades Superiores, establecer formularios para documentar quien solicita la demanda puntual, origen de esa demanda, cantidad estimada de pequeños y medianos productores beneficiados; responsables de la autorización y aprobación de esas demandas puntuales, fechas estimadas de análisis por parte de COTECA, requerimientos legales.
- 2- Los controles que se establezcan sobre el análisis y aprobación de demandas puntuales de investigación, deberán ser incluidas en el procedimiento recomendado en el hallazgo N°01 del presente informe.



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

Hallazgo No.3: Ausencia de criterio legal escrito por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica sobre la viabilidad de suscribir convenio sobre investigación de cannabis sativa en Costa Rica:

Observamos que para la suscripción del convenio sobre el proyecto “Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”, el INTA no contó con un criterio legal escrito por parte de la Asesoría Jurídica del INTA, sino que esa labor fue realizada por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería debido a que se les consultó sobre la viabilidad de que el señor Ministro de Agricultura y Ganadería firmara dicho convenio, al respecto dicha asesoría emitió dos criterios mediante los oficios MAG-AJ-0243-2020 del 01 de junio 2020 y MAG-AJ-0248-2020 del 05 de junio 2020, en los cuales se establecieron elementos de legalidad fundamentales sobre un material de investigación cuya naturaleza, riesgos sobre la salud pública y seguridad jurídica estaba comprometida. De los elementos más importantes emitidos por Asesoría Jurídica del MAG se encuentran:

- a- “Las competencias del MAG e INTA son diferentes puesto que así lo estableció el ordenamiento jurídico, mediante Ley No. 8149 del 05 de noviembre del 2011 el MAG desconcentró la labor de investigación al crear el INTA y mediante artículo 2 de esa ley el objetivo del INTA **“es la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, en beneficio de la sociedad costarricense, mientras que al MAG le corresponde la actividad de extensión agropecuaria que incluye la transferencia tecnológica de los resultados obtenidos por el INTA, a los pequeños y medianos productores agropecuarios, en forma directa y sin costo”**.
- b- “Considerando que, el borrador de Convenio tiene por objeto LA **EVALUACIÓN DE LA ADAPTACIÓN DEL CULTIVO DE CÁÑAMO EN DOS REGIONES DE COSTA RICA**, el **MAG no tiene competencia legal a esos efectos**, por ser parte de la labor de investigación le corresponde al INTA.”
- c- “El informe de labores del presidente de la República correspondiente al período 2019-2020, en el cual anunció el impulso del cultivo de cáñamo con fines industriales y alimentarios, **no es Ley de la República, ni puede servir como base legal de un Convenio.**”
- d- “El INTA no aparece como suscriptor del Convenio, siendo el que ostenta la **competencia legal en materia de investigación**, lo que incluye la etapa de evaluación de materiales.”
- e- “Las competencias de Ley del INTA son suficientes para que dicho Instituto pueda **resolver la solicitud presentada por la empresa ROCA PLANTAS S.A., sin necesidad de intervención del MAG.**
- f- Hace una advertencia importante; en cuanto a que puede utilizar los **resultados de la investigación para transmitir a los agricultores**, lo cierto es que no le permite disponer libremente de la información y **los comparte con empresas privadas, pese a poner a su disposición toda la infraestructura y herramientas que el Estado ha adquirido con ese propósito.**



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoría del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

- g- Por medio de criterio legal MAG-AJ-0248-2020 del 05 de junio 2020, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería **reconsidera parcialmente el criterio legal** emitido MAG-AJ-0243-2020 del 01 de junio 2020, tomando en consideración el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-079-2018 del 19 de abril 2018, por tanto y de conformidad con el artículo 2 de la Ley No. 7786, se permite “*el comercio, el expendio, la industrialización, la fabricación, la refinación, la transformación, la extracción, el análisis, la preparación, el cultivo, la producción, la importación, la exportación, el transporte, la prescripción, el suministro, el almacenamiento, la distribución y la venta de drogas, sustancias o productos referidos en esta Ley, así como de sus derivados y especialidades, serán actividades limitadas estrictamente a las cantidades necesarias para el tratamiento médico, los análisis toxicológicos y químicos, el entrenamiento de los animales detectores utilizados por los cuerpos de policía y los análisis fármaco-cinéticos en materia médica o deportiva; para elaborar y producir legalmente medicamentos y otros productos de uso autorizado, o para investigaciones*”

(El resaltado no es del original).

En ambos criterios legales emitidos por la Asesoría Jurídica del MAG se insiste reiterativamente que el convenio con la empresa Roco Plants S.A debía ser analizado por la Asesoría Jurídica del INTA, dado que no se requiere permiso del Ministerio de Agricultura y Ganadería puesto que la competencia para innovar, validar, investigar y difundir tecnología agropecuaria es del INTA y no del MAG, adicionalmente que los terrenos donde se pretendían realizar las investigaciones son administrados por el INTA, sin embargo al respecto nunca obtuvimos evidencia de la emisión formal de un criterio legal sobre la viabilidad del convenio y de iniciar una actividad de investigación de cannabis sativa en Costa Rica.

Según el numeral 2) del artículo 33 del Reglamento a la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) (Decreto Ejecutivo N°31857 y sus reformas), se establecen como parte de las funciones de la Asesoría Jurídica del INTA lo siguiente:

2). Unidad de Asesoría Jurídica. *Le corresponde asesorar y emitir criterios de manera eficaz y eficiente, en aquellos asuntos jurídicos sometidos a su conocimiento, conforme a la normativa nacional e internacional vigente a todo el Sector Agropecuario.*

(...) tendrá a su cargo las siguientes funciones:

j) Atender, investigar, analizar, resolver, proponer y redactar consultas y disposiciones de carácter jurídico.

k) Elaborar y revisar las resoluciones, convenios, contratos, acuerdos, procedimientos y cualquier otro documento jurídico que deba suscribir el INTA.

(...)



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (Cannabis sativa) en dos regiones de Costa Rica”.

De conformidad con la Jefe de la Asesoría Jurídica del INTA no se les solicitó un criterio legal y por lo tanto tampoco se emitió ningún criterio sobre la legalidad para suscribir un convenio entre el INTA y la empresa Roco Plants S.A para realizar investigaciones en cáñamo para fines industriales, sin embargo si se realizaron observaciones y recomendaciones al borrador de convenio trabajado con Roco Plants en cumplimiento a lo dispuesto en el análisis jurídico del MAG y otras del formato legal que consideró la asesoría del INTA que deben cumplir los convenios.

La otra abogada de la Asesoría Jurídica del INTA indicó que su persona elaboró dos borradores de convenios con las empresas BIJACR S.A y Wolf Lumber Company no sin antes dejar claro que no se tenía certeza en ese momento de la procedencia legal de dichos documentos, adicionalmente indica que no emitió un criterio legal formal por encontrarse a penas en una etapa preliminar de análisis. Con respecto al convenio con la empresa Roco Plants S.A con quien finalmente se desarrolló el proyecto, indica no haber tenido participación en su elaboración o trámite.

La situación anterior debilita el Sistema de Control Interno del INTA, por cuanto quien ostenta la competencia para asesorar y emitir criterios legales sobre los asuntos jurídicos de la institución es la Asesoría Jurídica del INTA y no la Asesoría Jurídica del MAG.

Recomendaciones:

Arturo Solórzano Arroyo – Director Ejecutivo o a quien ocupe su cargo:

- 1- Dada la naturaleza del material que se está evaluando en el proyecto “Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (Cannabis sativa) en dos regiones de Costa Rica”, así como las competencias establecidas en el Reglamento a la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria) (Decreto Ejecutivo N°31857 y sus reformas), era fundamental la emisión de los criterios legales correspondientes por parte de la Asesoría Jurídica del INTA, tal y como lo enfatizó la misma Asesoría Jurídica del MAG, ahora bien, en nuestro estudio observamos que el proyecto está en su etapa final, y por tanto el convenio suscrito con la empresa Roco Plants S.A está por finalizar, únicamente se encuentra pendiente la medición detallada de componentes como tetrahidrocannabinol (THC) y cannabidiol (CBD), por lo cual es fundamental que desde la Dirección Ejecutiva se concientice que desde el marco de nuestro ordenamiento jurídico corresponde a la Asesoría Jurídica del INTA asesorar y emitir criterios sobre los asuntos jurídicos de la institución.



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

Hallazgo No.4: Instalación de la empresa Roco Plants S.A en la Estación Experimental Enrique Jiménez Núñez sin permiso de uso precario:

Durante las visitas realizadas al proyecto en estudio observamos que la empresa Roco Plants S.A instaló un contenedor que funciona como oficina y laboratorio del representante de dicha empresa, en dichas instalaciones se custodian plantas in vitro, inventario de semillas no utilizadas y equipos de laboratorio para realizar las mediciones de tetrahidrocannabinol (THC) y cannabidiol (CBD), utilizando terreno donde está ubicado el contenedor, electricidad para el laboratorio y agua, sin embargo determinamos que no se gestionó un permiso de uso precario con el Ministerio de Agricultura y Ganadería quien es el dueño registral de la finca N°115184.

Es importante destacar que de conformidad con el criterio legal MAG-AJ-0248-2020 del 05 de junio 2020 emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se hizo referencia a la necesidad de tramitar un permiso de uso precario y considera que es la única figura válida que puede utilizar la administración.

De conformidad con el artículo 154 de la Ley de Administración Pública N°6227 la figura de permiso de uso precario

“Artículo 154.-

Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación”.

Por otra parte, el artículo 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece:

“Artículo 169.-Permiso de uso. *En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien.*

En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.”

Por otra parte, la jurisprudencia administrativa emitida por la Procuraduría General de la República estableció en su dictamen vinculante para el INTA C-188-2014 del 13 de junio 2014 lo siguiente:

“Los permisos de uso constituyen una de las formas jurídicamente viables para la utilización privativa de los bienes demaniales. La Administración haciendo uso de su titularidad autoriza el uso y disfrute de éstos, conforme a la función pública que desempeñan, pero únicamente de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley. (...)



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: "Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica".

(...) el INTA está autorizado para administrar y disponer de su patrimonio únicamente de conformidad con los fines de creación del mismo, es decir, goza de una completa desconcentración funcional siempre y cuando sea para "contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, en beneficio de la sociedad costarricense".(...)

(...) De conformidad con lo expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República que no es jurídicamente viable que el INTA conceda permisos de usos sobre bienes inmuebles de dominio público que tienen como titular registral al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dado que al no pertenecer propiamente al instituto, no integran parte del patrimonio sobre el cual tiene personería jurídica instrumental plena.

(El resaltado no es del original)

De conformidad con la Jefe de la Asesoría Jurídica del INTA el único documento que se suscribió con la empresa Roco Plants S.A fue el convenio y la adenda para el desarrollo del proyecto.

La situación detallada en el presente hallazgo podría representar incumplimientos al ordenamiento jurídico, si bien es cierto la figura de permiso de uso precario es una decisión unilateral de la administración, también es cierto que como funcionarios públicos estamos apegados al principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y Ley General de Administración Pública N°6227.

Recomendaciones:

Arturo Solórzano Arroyo – Director Ejecutivo o a quien ocupe su cargo:

- 1- Gestionar lo correspondiente con la Asesoría Jurídica del INTA para que se analicen los elementos detallados en el presente hallazgo sobre la figura del permiso de uso precario, tomando en consideración el dictamen emitido por la Procuraduría General de la República C- 188-2014 del 13 de junio 2014, versus la situación actual de la empresa Roco Plants S.A, así como otros convenios o contratos en los que el INTA haya dado algún permiso de uso en las fincas de las Estaciones Experimentales cuyo propietario registral es el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoría del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

Hallazgo No.5: Debilidades de control en la administración del inventario de los cultivares de cáñamo:

Durante la verificación del inventario doce variedades de cannabis se determinaron debilidades de control interno sobre la administración del mismo ya que tomando en consideración la naturaleza del material evaluado, los controles internos establecidos sobre los ingresos, salidas, traslados y desechos de materiales debían fortalecerse para dar una seguridad razonable de la forma en que se administró el inventario; al respecto se determinaron las siguientes debilidades:

- a- Falta de documentación que soporte la entrega formal del inventario inicial tanto de la primera y segunda importación correspondiente a un total de **3.450 plantas y/o semillas**, acta o documentos que respalden la cantidad de semillas o plantas in vitro de cáñamo, que se auto clavarón en el laboratorio o tuvieron algún tipo de problema en su adaptabilidad y germinación, acta o documentos de traslado y recepción de plantas in vitro de cáñamo que ingresaron al laboratorio de la Estación Experimental los Diamantes.
- b- En la Estación Experimental los Diamantes se destruyeron **39** cultivares por medio de quema, al respecto la administración hizo entrega de un acta de destrucción que detalla la destrucción de 900 gramos de flores, 1050 gramos de tallos y 1250 gramos de hojas, sin embargo, no detalla los números de TAQ que estaban adheridos a cada planta destruida; por otra parte, observamos que la quema se realizó el 21 de enero 2021 y el acta fue firmada hasta el 22 de febrero 2021, finalmente el detalle los números de TAQ de cada cultivar destruido fue entregado por el representante de la empresa Roco Plants S.A.
- c- Se descartaron un total de **531** semillas, correspondiente a la II importación de los cultivares GCO-JG (260 semillas) y Hot Blonde (271 semillas) lo que representa un **19,67%** de esa importación, debido a la exposición de altas temperatura en el contenedor propiedad de Roco Plants por fallas en el aire acondicionado, al no contar con el fluido eléctrico del servicio público.
- d- En visita realizada el 15 de abril 2021 fue de nuestro conocimiento que **519** cultivares almacenados en la bodega de semillas de la Estación Experimental Enrique Jiménez Núñez no estaban siendo mantenidos bajo las condiciones necesarias para garantizar la humedad requerida por el material, lo anterior debido a que la administración de la estación requirió una pieza que daba electricidad a los aires acondicionados de la bodega de semillas que mantenía la humedad de la cosecha, situación que podría haber puesto en riesgo la medición final de los porcentajes de tetrahidrocannabinol (THC) y cannabidiol (CBD).

Según el artículo 10 de la Ley General de Control Interno N°8292, es responsabilidad de la administración activa, lo siguiente:

“Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

Por otra parte, las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE y sus reformas), en el capítulo I: Normas Generales, inciso “1.2 Objetivos del SCI” establece que cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. ***Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio se dedica al destino para el cual le fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo.***

(...)

- c- ***Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. El SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales.***

(El resaltado no es del original)

De conformidad a lo indicado por los investigadores a cargo del proyecto y la encargada del Laboratorio de Cultivo de Tejidos, no se hizo acta de recepción de los materiales de cáñamo en las Estaciones Experimentales ni de aquellas semillas que se auto clavaron, dado que no se acostumbra realizar ese tipo de documentos en otras actividades de investigación.

Las situaciones antes descritas podrían provocar que no se cumpla con los objetivos establecidos para el proyecto y pérdida del inventario de plantas o semillas de cannabis sativa al no mantener las condiciones requeridas por el material,

Recomendaciones:

Alfredo Bolaños Herrera – Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico o quien ocupe su cargo:

1. Como parte de los procedimientos a implementar de conformidad con el hallazgo N°01 *Carencia de procedimientos que regulen el Proceso Gestión de Investigación e Innovación Tecnológica Agropecuaria*, se deberán establecer los controles necesarios sobre aquellas investigaciones que por la naturaleza del material y ordenamiento jurídico vigente, requieran controles más estrictos sobre el inventario inicial, traslados, merma o desechos, compras, entre otros, que aseguren la protección y razonabilidad de las cantidades administradas.



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

Hallazgo No. 6: Ausencia de registro contable, control y seguimiento sobre los costos de inversión en los proyectos y/o actividades de investigación:

Conforme al análisis realizado al registro contable de los costos de inversión, control de los mismos, seguimiento y control presupuestario del proyecto: “Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”, determinamos que a la fecha de nuestra revisión no existe un mecanismo de registro, control y distribución de costos de las actividades y/o proyectos de investigación, que permitan al INTA tener de forma individualizada contable y presupuestariamente los recursos asignados a cada investigación; actualmente los costos o gastos de las investigaciones se registran contablemente en forma general por lo que no permite una adecuada rendición de cuentas sobre los recursos públicos utilizados en cada actividad, no se conoce el costo de cada investigación o proyecto versus los resultados obtenidos y aporte al agricultor, ni tampoco, eventualmente permitiría realizar el Registro de la Propiedad Industrial o en el Registro de Obtenciones Vegetales, si existe, toda nueva opción tecnológica que resulte de su iniciativa de investigaciones de conformidad con el artículo 19 de la Ley N°8149.

Al 31 de diciembre 2020, el INTA tenía proyectos vigentes con entes cooperantes por un monto aproximado **₡521.583.138** y proyectos financiados con fondos internos un monto aproximado de monto **₡1.230.060.843**.

La Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público NICSP 31 Activos Intangibles establece para aquellos activos intangibles generados internamente:

“64. El costo de un activo intangible generado internamente comprenderá todos los costos directamente atribuibles necesarios para crear, producir y preparar el activo para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. Son ejemplos de costos directamente atribuibles:

(a) los costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible;

(b) los costos de los beneficios a los empleados (según se definen en la NICSP 39) derivadas de la generación del activo intangible;

(c) los honorarios para registrar un derecho legal; y (d) la amortización de patentes y licencias que se utilicen para generar el activo intangible

Adicionalmente, el artículo 8 de la Ley General de Control Interno N°8292, establece que:

“Artículo 8º-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoría del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

- b) **Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.**
- c) *Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.”*

Además, en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE y sus reformas), en el capítulo IV: Normas Sobre Actividades de Control, inciso 4.4, menciona:

“4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, **deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI** y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comuniquen con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

4.4.3 Registros contables y presupuestarios. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que **brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos**, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.”

(El resaltado no es del original).

Según el Departamento de Administración y Recursos, el INTA por medio de la Comisión de Implementación de NICSP y las mesas de trabajo que se han conformado, viene desarrollando una estrategia que permita costear mano de obra de los jornales, materiales, insumos, combustibles, viáticos de los proyectos de investigación en las diferentes Estaciones Experimentales y también la uniformidad de los diferentes informes, sin embargo existe la limitante de distribuir la planilla de colaboradores que es pagada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería debido a que la transferencia del estado es realizada a ese Ministerio y no al INTA, por lo que el registro contable según NICSP 39 Beneficios a empleados no se realiza.

Indica además, que actualmente se está en el proceso de buscar una opción que permita compartir la información en un solo canal para consolidar e integrar a los Estados Financieros, esta práctica aún sin replicar en el Departamento de Laboratorios.

Por otra parte, el encargado de la UGIT indica que esos datos se llevan en una hoja de Excel que registra como costos asociados al proyecto sólo aquellos que el investigador de forma voluntaria indique en los informes de avances, pero no están ligados algún costo real, sólo se identifican los gastos por viático y combustible.

Lo anterior dificulta que el INTA brinde una adecuada rendición de cuentas sobre los recursos públicos utilizados en las actividades y/o proyecto de investigación, tampoco permite cumplir con el registro de activos intangibles de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

Recomendaciones:

Arturo Solórzano Arroyo Director Ejecutivo, Alfredo Bolaños Herrera –Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Graciela Chaves Ramírez-Directora Administrativa Financiera o quienes ocupen su cargo:

- 1- Analizar las situaciones expuestas en el presente hallazgo e implementar los mecanismos que permitan una distribución y registro contable, control y seguimiento de los costos generados individualmente de las investigaciones desarrolladas en el INTA, para ello deberán desarrollar un cronograma de trabajo con las actividades, fechas de realización y responsables por unidad o departamento según corresponda; para ella deberán contemplarse al menos las siguientes actividades:
 - a- Costos de materiales, suministros, viáticos y combustible por actividad de investigación o proyecto según corresponda.
 - b- Horas invertidas y costo de los salarios incurridos en la generación de la investigación o proyecto de investigación.
 - c- Proceso requerido para iniciar la inscripción Registro de la Propiedad Industrial o en el Registro de Obtenciones Vegetales, siempre y cuando se tenga como resultado una nueva opción tecnológica que amerite dicho registro.



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

Hallazgo No 7: Debilidades de control en la documentación de actividades seguimiento y evaluación de las actividades de investigación:

Durante la revisión del proyecto “Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica” en todas sus etapas, desde la captura de necesidades hasta seguimiento y evaluación de proyectos, determinamos debilidades en la documentación que evidencia las actividades de seguimiento y evaluación de las actividades de investigación e informes trimestrales; a la fecha de nuestro estudio se nos indicó que existen dos formularios para realizar el seguimiento y evaluación de las actividades de investigación, específicamente la “*ficha técnica de verificación de establecimiento de la actividades*” en la cual los Enlaces Regionales cotejan en campo las coordenadas del experimento, ubicación por región, provincia, cantón y la “*ficha técnica de seguimiento a indicadores de actividades de investigación*” que debe ser realizada por el Investigador y revisada Jefe del Programa respectivo, quien en forma trimestral y en campo debe verificar el grado de avance de las actividades descritas en el formato de investigación, monto ejecutado del presupuesto, resultados parciales del indicador, toma de muestreos para eventuales análisis en los laboratorios, y otros controles; sin embargo en la revisión del expediente del proyecto custodiado por la Unidad de la Gestión de la Información Técnica del INTA, no logramos verificar el cumplimiento cabal de dichos controles, al respecto se determinó:

- a) El formulario “*Ficha técnica de verificación del establecimiento de la actividad*” no se encontró en el expediente físico para ninguna de las actividades de investigación, que inicialmente se establecieron en la Estación Experimental los Diamantes (ubicada en Guápiles) y Enrique Jiménez Núñez (ubicada en Cañas).
- b) Los informes de seguimiento a indicadores de actividades de la actividad en Guápiles y Cañas no tienen fechas del seguimiento para lograr determinar a qué período corresponden, no contiene las firmas del responsable de la elaboración del informe de seguimiento ni tampoco la aprobación del mismo, carecen de la actualización del presupuesto ejecutado correspondiente a cada trimestre, tampoco presenta observaciones relevantes del seguimiento como estado, problemas encontrados (técnicos, operativos, plagas) entre otros.

Cabe destacar que dicha debilidad de control fue señalada por la Contraloría General de la República en informe DFOE-EC-IF-13-2011 del 22 de diciembre 2011, con respecto a debilidades en los mecanismos de registro de Información, control y supervisión ejercidos sobre las investigaciones agropecuarias.

Según el convenio y adenda firmada, el INTA aportó al proyecto, un monto estimado de **¢11.249.826**, mientras que la empresa Roco Plants S.A un monto de **¢8.606.076**.

Conforme al artículo 10 de la Ley General de Control Interno N°8292 son responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Adicionalmente las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE y sus reformas), en el punto sobre las actividades de control, inciso “4.5 *Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones*” establece una serie de buenas prácticas para la gestión de proyectos:



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

4.5.2 Gestión de proyectos El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, incluyendo los proyectos de obra pública relativos a construcciones nuevas o al mejoramiento, adición, rehabilitación o reconstrucción de las ya existentes.

Las actividades de control que se adopten para tales efectos deben contemplar al menos los siguientes asuntos:

(...) c. La planificación, la supervisión y el control de avance del proyecto, considerando los costos financieros y los recursos utilizados, de lo cual debe informarse en los reportes periódicos correspondientes. Asimismo, la definición de las consecuencias de eventuales desviaciones, y la ejecución de las acciones pertinentes.

d. El establecimiento de un sistema de información confiable, oportuno, relevante y competente para dar seguimiento al proyecto.

e. La evaluación posterior, para analizar la efectividad del proyecto y retroalimentar esfuerzos futuros.”

(El resaltado no es del original)

El encargado de la de la Unidad de Cooperación Técnica indicó que el año en el 2011 la Contraloría General de la República solicitó lineamientos de seguimiento y evaluación de proyectos, y se hizo ese documento por parte de una comisión conformada por la Planificación Institucional, la Dirección Investigación y Desarrollo Tecnológico, Unidad de Gestión de la Información Tecnológica, (UGIT), y se brindó seguimiento a las actividades de investigación de los años 2018 y 2019.

El no realizar y/o documentar los procesos de seguimiento y evaluación en campo de los proyectos y actividades de investigación podría provocar ineficiencia en uso de recursos públicos debido a que el INTA no determina oportunamente si la realización de esas investigaciones y sus actividades, se hace un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos destinados para esos fines y si el tiempo dedicado a tales labores es efectivo.

Recomendaciones:

Alfredo Bolaños Herrera – Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico o quien ocupe su cargo:

- 1- Coordinar al menos, con la Unidad de Planificación Institucional, Unidad de Cooperación Técnica, Unidad de Gestión de Información Técnica y los Jefes de los Programa de Investigación, una revisión de los lineamientos de seguimiento y evaluación de proyectos presentados para cumplir con las disposiciones de la Contraloría General de la República, tomando en consideración los recursos humanos y financieros, así como la estructura



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (Cannabis sativa) en dos regiones de Costa Rica”.

organizacional del INTA y funciones establecidas en el Reglamento a la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) recientemente publicado (20/10/2020) , que les permita una actualización de dichos lineamientos en cuanto al establecimiento de una metodología de proyectos para realizar el proceso de seguimiento y evaluación de las actividades de investigación, responsables de dichas actividades, periodicidad de actividades de seguimiento, cumplimiento de presupuesto en tiempo, combustibles y viáticos, informes requeridos.

- 2- Analizar las debilidades detalladas en el presente hallazgo con respecto a los controles establecidos en los formularios: *“Ficha técnica de verificación del establecimiento de la actividad”* y *“Ficha informe de seguimiento a indicadores de actividades”*, para que las mismas sean solventadas, al menos en: los seguimientos deben detallar la fecha en que se realizaron, trimestre correspondiente, nombre y firma del funcionario que realizó y aprobó el seguimiento, que se detallen todas las actividades descritas en el formato de investigación (F-4), que el grado de avance permita realizar observaciones para justificar los porcentajes de avance establecidos, actualización de los costos incurridos, grado de avance estimado, entre otros, que permitan efectivamente mediante dicho control determinar el avance en campo y medidas correctivas o preventivas según corresponda.
- 3- Una vez revisados y actualizados los lineamientos del punto anterior, es fundamental que los mismos sean incorporados a los procedimientos investigación e innovación en lo que se requiera, también dichos lineamientos deberán ser socializados a todas las áreas responsables, y puestos a disposición en la página web del INTA.



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

Hallazgo No. 8: Debilidades de control en la documentación que administra los Comités Técnicos de Programa (COTEPRO):

En la revisión de los documentos remitidos por todos los COTEPRO, observamos una serie de debilidades en dichos documentos lo cual dificulta establecer la validez de dichos documentos y los acuerdos que allí constan, adicionalmente determinamos que las reuniones no se están realizando con la periodicidad requerida según el ordenamiento jurídico vigente; al respecto observamos las siguientes situaciones:

- a- Las actas de las reuniones de COTEPRO del Programa de Granos Básicos carecen de la firma de los participantes, por otra parte determinamos que dicho programa no realizó las reuniones con la periodicidad establecidas por *REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DEL INTA*, lo anterior debido a que no existen las actas de los meses de mayo 2020, primera quincena de junio 2020, primera quincena agosto 2020, primera quincena noviembre 2020, segunda quincena de diciembre 2020, segunda quincena enero 2021, segunda quincena de febrero 2021, segunda quincena abril 2021 y segunda quincena de mayo 2021.
- b- El Programa de Raíces y Tubérculos no realizó ninguna reunión de COTEPRO correspondiente al período de mayo 2020 a mayo 2021, al respecto esta Auditoria no obtuvo evidencia de las actas de reuniones sostenidas por ese programa, tampoco los acuerdos tomados y análisis realizados a los proyectos de investigación de ese programa.
- c- Las actas de las reuniones de COTEPRO del Programa de Frutales carecen de la firma de los participantes, por otra parte determinamos que dicho programa no realizó las reuniones con la periodicidad establecidas por *REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DEL INTA*, lo anterior debido a que no existen las actas de la primera quincena de junio 2020, las del mes de julio 2020, segunda quincena setiembre 2020, primera quincena octubre 2020, primera quincena de diciembre 2020, las actas de enero 2021, las actas de febrero 2021, las actas de marzo 2021 y segunda quincena de mayo 2021. Además, no se obtuvieron evidencia de los acuerdos tomados, análisis realizados a los proyectos de investigación de ese programa.
- d- Las actas de las reuniones de COTEPRO del Programa Pecuario carecen de la firma de la totalidad de los participantes de cada una de las reuniones, por otra parte determinamos que dicho programa no realizó las reuniones con la periodicidad establecidas por *REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DEL INTA*, lo anterior debido a que no existen las actas para el mes de agosto 2020, segunda quincena setiembre 2020, segunda quincena de noviembre 2020, actas del mes de diciembre 2020, segunda quincena de enero 2021, las actas de febrero 2021, primera quincena de abril 2021 y segunda quincena de mayo 2021. Además, no se obtuvieron evidencia de los acuerdos tomados, análisis realizados a los proyectos de investigación de ese programa para el mes de mayo 2020, mes de octubre 2020, mes de noviembre 2020, mes de febrero 2021, mes de marzo 2021, mes de abril 2021 y mes de mayo 2021.
- e- Las actas de las reuniones de COTEPRO del Programa de Hortalizas carecen de la firma de todos los participantes, por otra parte determinamos que dicho programa no realizó las



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

reuniones con la periodicidad establecidas por *REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DEL INTA*, lo anterior debido a que no existen las actas para la segunda quincena del mes de mayo 2020, las actas del mes de junio 2020, las actas del mes de julio 2020, las actas del mes agosto 2020, la primera quincena de setiembre 2020, las actas del mes de octubre 2020, las actas del mes de noviembre 2020, las actas de diciembre 2020 y la del mes de enero 2021. Además, no se obtuvo evidencia de los acuerdos tomados, análisis realizados a los proyectos de investigación de ese programa, desde mayo 2020 a mayo 2021.

Según el artículo 14, del Reglamento de Gestión de la Información Técnica del INTA se establece:

“Artículo 14. De la responsabilidad del COTEPRO:

- **Reunirse ordinariamente, al menos, dos veces al mes.**
- **Conocer y aprobar los nuevos proyectos y actividades técnicas que se incorporen a la U.G.I.T. y darles su aprobación previa.**
- **Rendir cuentas ante el Comité Técnico Asesor COTECA y el Director Ejecutivo del Instituto**
- **Avalar la calidad de toda información técnica que se genere a través de los diferentes programas del Instituto.”**

Adicionalmente, las Normas de control interno para el Sector Público N°2-2009-CO-DFOE en su apartado 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información establece:

“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda”.

“4.4.2 Formularios uniformes: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer lo pertinente para la emisión, la administración, el uso y la custodia, por los medios atinentes, de formularios uniformes para la documentación, el procesamiento y el registro de las transacciones que se efectúen en la institución. Asimismo, deben prever las seguridades para garantizar razonablemente el uso correcto de tales formularios”.

(El resaltado no es del original).

Las situaciones mencionadas en el presente hallazgo se presentan por un control interno débil en el proceso que realizan los Comités Técnicos de Programa (COTEPRO), los cuales tienen una labor fundamental en el proceso de investigación que desarrolla el INTA; dado que les corresponde conocer y aprobar los nuevos proyectos y actividades técnicas previo a que estos sean trasladados al Comité Técnico Asesor COTECA, garantizando calidad de los proyectos del instituto.



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoría del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (Cannabis sativa) en dos regiones de Costa Rica”.

Las situaciones mencionadas anteriormente, no permiten establecer la validez legal de los análisis y acuerdos tomados por cada uno de los programados de investigación, esta labor es fundamental debido a que para realizar las actividades o proyectos de investigación se utilizan fondos públicos los cuales deben poseer una adecuada rendición de cuentas para el público en general.

Recomendaciones:

Alfredo Bolaños Herrera – Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico o quien ocupe su cargo:

- 1- Elaborar un plan de acción correctivo para solventar las debilidades de control detalladas en este hallazgo, en dicho plan deberán contemplarse los responsables de la implementación y las fechas en que esperan tener implementadas las mejoras. Como parte de las acciones correctivas la administración al menos deberá tomar en cuenta la homologación de actas, acuerdos, formularios u otros que se utilizan todos los COTEPRO de cada programa de investigación del INTA, lo anterior para fortalecer el sistema de control interno y la validez y confiabilidad de la información, para ello es fundamental que las actas que se utilizan cumplan con toda la normativa establecida según ordenamiento jurídico vigente, incluyendo libros de actas legalizado por la Auditoría Interna, incorporación de fecha y hora del desarrollo de la reunión, nombre completo de los participantes a cada reunión modalidad en la que se desarrolla la reunión (presencial o virtual), agenda del día, análisis de los temas vistos y acuerdos tomados, firma de los participantes, entre otros.



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

Hallazgo No. 9: Debilidades de control en la documentación que administra la UGIT:

Se determina que la documentación que administra la Unidad de Gestión de la Información Técnica (UGIT) no cumple con requerimientos de control, administración y publicidad que permitan facilitar su acceso, uso, reutilización y/o redistribución para un uso lícito; al respecto en nuestro estudio se dificultó obtener información actualizada no sólo de las actividades del proyecto “Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”, sino del total de actividades registradas en la UGIT independientemente del estado de las mismas (activas, en proceso, finalizadas), fecha de inicio y fin, ubicación de la actividad, costo estimado del presupuesto, fechas de los informes trimestrales y finales entre otros, dicha información es administrada por el encargado de la UGIT y la misma es custodiada únicamente por su persona y no se encuentra a disposición a lo interno o externo, en medios informáticos, bases de datos o páginas web que faciliten su acceso.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo N°401190-MP “Apertura de datos públicos” se establecen una serie de principios que deben estar presentes en los datos públicos, tales como

*“1-Abiertos por defecto: todos los **datos públicos** serán dispuestos en **formatos abiertos estructurados, con la capacidad de ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática.** Deberán realizarse las acciones necesarias para que esa condición se presente desde el momento en que los datos son generados o recolectados.*

*2. Oportunos y Exhaustivos: Los datos públicos abiertos se pondrán a **disposición en forma oportuna, completa, precisa y exhaustiva.** Además, se **mantendrán versiones históricas de los datos** para garantizar su permanencia.*

*3. Accesibles y Utilizables: Los datos públicos abiertos deben ser **fácilmente visibles y accesibles,** poniéndose a disposición de forma gratuita y sin barreras.” (...)*

Por otra parte, las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE y sus reformas), establecen:

“5.10 Sistemas de información y tecnologías de información en instituciones de menor tamaño.

El jerarca y los titulares subordinados de las instituciones de menor tamaño, según sus competencias, deben establecer los procedimientos manuales, automatizados o ambos, necesarios para obtener, procesar, controlar, almacenar y comunicar la información sobre la gestión institucional y otra relevante para la consecución de los objetivos institucionales. Dicha información debe ser de fácil acceso y estar disponible en un archivo institucional que, de manera ordenada y conforme a las regulaciones que en esa materia establece el Sistema Nacional de Archivos, pueda ser consultado por usuarios internos o por parte de instancias externas.

(El resaltado no es del original).



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoría del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivos de cáñamo industrial (Cannabis sativa) en dos regiones de Costa Rica”.

Según el encargado de la UGIT las informaciones de las actividades de investigación se encuentran en un archivo en Excel que su persona administra y dicha información se suministra conforme una solicitud expresa.

El hecho de que la información esté centralizada en una única persona y no se encuentre digitalizada y/o en bases de datos de fácil acceso para uso interno o externo, provoca ineficiencia en las operaciones del instituto y debilita el sistema de control interno.

Recomendaciones:

Arturo Solórzano Arroyo – Director Ejecutivo o quien ocupe su cargo:

- 1- Girar las instrucciones pertinentes a la Unidad de Gestión de la Información Técnica (UGIT) para que prepare un cronograma con medidas correctivas sobre las situaciones detalladas en el presente hallazgo, que contemple al menos:
 - a- Incorporación de los datos públicos que administra la UGIT a formatos abiertos que pueden ser fácilmente consultados a lo interno o externo de la institución, sin necesidad de la intervención manual de la UGIT.
 - b- Datos de la UGIT deben estar actualizados en forma oportuna, completa y precisa, donde se puedan consultar los datos actuales e históricos
 - c- Dichos datos deben estar en un servidor o plataforma de fácil acceso, visibles y a disposición en forma gratuita y sin barreras.
 - d- Utilizar las tecnologías actuales con las que cuenta el INTA para aprovechar el recurso tecnológico vigente (página web del INTA, plataforma Platicar, servidores)



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoría del Proyecto: “Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (*Cannabis sativa*) en dos regiones de Costa Rica”.

Hallazgo No. 10: Mejoras en la comunicación a terceros sobre convenios suscritos por el INTA en materia de investigación:

En nuestro análisis del convenio y adenda suscrita por el INTA y la empresa Roco Plants S.A (convenio de cooperación CV-02-2020 y adenda N°1) se determinó que como parte del alcance de la investigación se estableció realizar la evaluación sobre la adaptabilidad de 9 cultivares de cáñamo industrial en la Estación Experimental Enrique Jiménez Núñez y Estación Experimental Los Diamantes ubicadas en Cañas y Guápiles respectivamente, sin embargo en visita realizada por esta auditoría en fecha 22 de abril 2021 a la Estación Experimental Los Diamantes, se observó que no existe ningún experimento en campo, tipo de semillas o rastros relacionados con la investigación de cannabis sativa, y tampoco observamos un comunicado formal a la empresa en el que evidenciaran las razones por las cuales se realizó un cambio en el objetivo establecido en el convenio y adenda.

Conforme a la cláusula primera, del CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DE LA ADAPTABILIDAD DEL CULTIVO DE CÁÑAMO EN DOS REGIONES DE COSTA RICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE COSTA RICA (FITTACORI) Y LA EMPRESA ROCO PLANTS S.A., CV-02-2020”, establece:

“PRIMERA: Objetivo. El presente convenio tiene por objetivo realizar la evaluación sobre la adaptabilidad de tres cultivares de Cáñamo industrial en dos sitios de Costa Rica: 1) Estación Experimental Enrique Jiménez Núñez y 2) Estación Experimental Los Diamantes, ubicados en Cañas y Guápiles, Pococí”

Y la cláusula primera del ADENDUM N.º 1, MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DE LA ADAPTABILIDAD DEL CULTIVO DE CÁÑAMO EN DOS REGIONES DE COSTA RICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE COSTA RICA (FITTACORI) Y LA EMPRESA ROCO PLANTS S.A., menciona:

“CLÁUSULA PRIMERA: Se aumenta la cantidad de cultivares de cáñamo a evaluar a nueve adicionales; Dicho aumento implica las siguientes obligaciones de las partes:

A. Obligaciones del INTA

(...)

3. Facilitar dos mil doscientos metros cuadrados (2200 m2) en la Estación Experimental Enrique Jiménez Núñez y **Facilitar dos mil doscientos metros cuadrados (2200 m2) en la Estación**



HALLAZGO/RECOMENDACIÓN

Estudio de auditoria del Proyecto: "Evaluación preliminar de cultivares de cáñamo industrial (Cannabis sativa) en dos regiones de Costa Rica".

Experimental Los Diamantes para el establecimiento de las parcelas de evaluación de los cultivares de Cáñamo industrial,"

(El resaltado no es del original).

Según la información que brindaron los investigadores responsables del proyecto el no continuar con la investigación en la Estación Experimental Los Diamantes se dio por decisiones técnicas consensuadas entre los investigadores a cargo del proyecto por parte del INTA y el personal de la empresa Roco Plants S.A., dado que no era posible continuar con la investigación en la zona de Guápiles, Pococí.

El no documentar adecuadamente y comunicar formalmente a la empresa Roco Plants S.A sobre las variaciones en los objetivos, alcances, obligaciones u otros elementos establecidos en los convenios suscritos por el INTA, podrían eventualmente provocar contingencias legales para la institución.

Recomendaciones:

Arturo Solorzano Arroyo – Director Ejecutivo o quien ocupe su cargo:

- 1- Analizar la situación expuesta en el presente hallazgo junto con la Asesoría Jurídica del INTA, con el propósito de que se realice un comunicado formal a todos los investigadores que realizan investigaciones con entes cooperantes o terceros, con el propósito de que cualquier modificación en los alcances suscritos en los convenios suscritos por el INTA sean debidamente comunicados a esas terceras partes, dicha comunicación deberá contener una explicación técnica, financiera y ordenamiento jurídico vigente que haya impedido cumplir con lo acordado en los convenios suscritos; además esa documentación deberá ser soporte del proyecto o actividad de investigación.
- 2- Girar las instrucciones a la Dirección Investigación y Desarrollo Tecnológico para que se documente y comunique debidamente la no realización de la investigación de cannabis sativa en la Estación Experimental los Diamantes, de conformidad con los criterios detallados en el párrafo anterior (explicación técnica, financiera y ordenamiento jurídico vigente que haya impedido cumplir con lo acordado en el convenio suscrito con la empresa Roco Plants S.A)

VI-ANEXO: COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

La discusión previa de los hallazgos que se detallan en el presente informe, fue realizada con cada uno de los Titulares Subordinados de las áreas responsables de la implementación, recibiendo aspectos puntuales y observaciones por parte de la administración. La posición de la administración se complementó considerando las observaciones emitidas en la denominada “Conferencia de Salida”.

Una vez valorada la posición de la administración activa con relación a los resultados preliminares del estudio especial, esta Auditoría Interna procedió a ajustar el informe de auditoría. Las reuniones con los Titulares Subordinados fueron realizadas de la siguiente forma:

- 1- Señor Arturo Solórzano Arroyo – Director Ejecutivo: conferencia de salida discutida el 6 de diciembre 2021 de forma presencial en la sala de Exministros del MAG y el 10 de diciembre 2021 de forma virtual por medio de videoconferencia utilizando el sistema denominado “Meet Hangouts” de Google; lo anterior en virtud de la situación de pandemia COVID-19 que está atravesando el país. (Decreto N° 42227 – MP y Directriz 077-S-MTSS-MIDEPLAN).
- 2- Señor Alfredo Herrera Bolaños – Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico: conferencia de salida discutida el 6 de diciembre 2021 en forma presencial en la sala de Exministros del MAG.
- 3- Señora Stephanie Quirós Campos – Investigadora del Proyecto: conferencia de salida discutida el 6 de diciembre 2021 en forma presencial en la sala de Exministros del MAG.
- 4- Señor Marco Lobo Di Palma – Coordinador de la UGIT: conferencia de salida discutida el 6 de diciembre 2021 en forma presencial en la sala de Exministros del MAG.
- 5- Señora Graciela Chaves Ramírez – Directora Administrativa Financiera: conferencia de salida discutida el 10 de diciembre 2021 en forma virtual por medio de videoconferencia, utilizando el sistema denominado “Meet Hangouts” de la plataforma Google; lo anterior en virtud de la situación de pandemia COVID-19 que está atravesando el país. (Decreto N° 42227 – MP y Directriz 077-S-MTSS-MIDEPLAN)
- 6- Señor Miguel A. Rodríguez Solís – Jefe de Administración de Recursos: conferencia de salida discutida el 10 de diciembre 2021 en forma virtual por medio de videoconferencia, utilizando el sistema denominado “Meet Hangouts” de la plataforma Google; lo anterior en virtud de la situación de pandemia COVID-19 que está atravesando el país. (Decreto N° 42227 – MP y Directriz 077-S-MTSS-MIDEPLAN)

VII-ANEXO: COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Hallazgo	Observaciones de la Administración	Modifica el hallazgo		Criterio de la Auditoria Interna
		SI	NO	
N°01	Si existen documentos que se han trabajado y se han enviado a los investigadores, pero se va a trabajar en la estandarizar los documentos y la implementación del procedimiento de forma escrita.		X	Los documentos proporcionados durante el estudio no se consideran formalmente procedimientos formales de conformidad con buenas prácticas de control interno, la administración coincide con lo señalado en el respectivo hallazgo.
N°02	Se acepta la recomendación y se implementará.		X	
N°03	No se le solicitó el criterio legal a la Asesoría Jurídica del INTA porque fue la jefa de esa unidad quien participó en la creación del convenio, y tengo el documento avalado, no podríamos suscribir un convenio que la parte legal considere ilegal.		X	
N°04	Se acepta la recomendación, se van a revisar el resto de convenios con el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República.		X	
N°05	Se acepta la recomendación y se implementa.		X	
N°06	<i>Director Ejecutivo:</i> Existe una diferencia por el monto de los proyectos con financiamiento de entes cooperantes, ya que, el tipo de cambio utilizado por la Administración es el de ₡617 por dólar y el utilizado por la Auditoría Interna es de ₡645 por dólar. Además, la mayoría de estos proyectos tienen una duración de 3 años y muchos iniciaron en el 2017, por lo que los presupuestos no corresponden solo para el financiamiento del 2020 sino que es para cubrir la toda vida del proyecto. <i>Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico:</i> se acepta y se va a trabajar en conjunto con la Dirección Administrativa Financiera la recomendación de la auditoría. <i>Jefe Depart. Adm. Recursos:</i> Parte de lo recomendado ya se ha estado desarrollando en las Estaciones Experimentales a excepción de la planilla cancelada por el MAG.		X	Efectivamente pueda existir una diferencia con el tipo de cambio utilizado, dado que la Auditoria Interna utilizó los montos proporcionados por la Unidad Técnica de Cooperación y realizó el cálculo al valor del dólar a la fecha del informe, en el informe se hace referencia que el monto de los proyectos financiados con entes cooperantes y fondos internos son montos estimados para dar al lector una idea general de los fondos administrados por el INTA en los diferentes proyectos y/o actividades de investigación. Lo anterior, no modifica el fondo del hallazgo. Esto es un efecto informativo.
N°07	Se acepta la recomendación. Los COTEPRO están funcionando aproximadamente en abril 2020, a partir de agosto 2020 se recibió el primer informe y se está en el proceso de mejora.		X	En el proceso de análisis de los documentos, se evidencia que pese a estar indicado en el procedimiento, no se estaba cumpliendo. La administración coincide con lo mencionado en el hallazgo..

Hallazgo	Observaciones de la Administración	Modifica el hallazgo		Criterio de la Auditoria Interna
		SI	NO	
N°08	Se acepta la recomendación. Se analizarán la necesidad de las actas u otros documentos que soporten las labores que realizan los COTEPRO.		X	No modifica el fondo del hallazgo
N°09	Tanto FONTAGRO como el BID nos han autorizado un programa madre con un sistema de gestión de proyecto el cual tiene que ser adaptado al INTA. Se espera que en el primer semestre del 2022 dicho sistema ya se encuentre en funcionamiento lo cual permitirá realizar una gestión de los proyectos y actividades del INTA desde su formulación, aprobación, registro, ejecución seguimiento, la presentación de informes y publicaciones.		X	Se espera la implementación de este programa, que pueda brindar transparencia en la información técnica que desarrolla el INTA. No modifica el hallazgo
N°10	Se acepta la recomendación y se implementará.		X	